

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9418

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 123/75, promovido por «Emballages Couronne, S. A., Crown Cork Company», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 123/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Emballages Couronne, S. A., Crown Cork Company», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1973, que concedió el modelo de utilidad número 180.270, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial, devenida firme por desestimación de la apelación presentada, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de «Emballages Couronne, S. A.» contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por él contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, que concedió al modelo de utilidad número ciento ochenta mil doscientos setenta, debemos declarar ajustados al ordenamiento jurídico dichos acuerdos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9419

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 621/76, promovido por «Greinn, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1975 y 21 de abril de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 621/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Greinn, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1975, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad denominada «Greinn, S. A.», y en su nombre por el Procurador don José Luis Pinto Maraboto, contra las resoluciones de uno de julio de mil novecientos setenta y cinco y cinco y veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis, la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, desestimatorias del modelo de utilidad número ciento noventa y cinco mil quinientos cuarenta y seis, declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9420

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 720/76, promovido por «Abbott Laboratories» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1975 y 8 de abril de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 720/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Abbott Laboratories» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1975 y 8 de abril de 1976, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo número setecientos veinte/seis y seis, promovido por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Abbott Laboratories», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diez de julio de mil novecientos setenta y cinco y ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, —esta última confirmando aquella al ser recurrida en reposición—, por las que se concedió la marca número seiscientos veintiséis mil trescientos setenta, con denominación «Spectrum» para los productos reseñados en el primer considerando a «Especialidades Farmacéuticas Centrum, Sociedad Anónima»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9421

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 541/1976, promovido por «Imperial Chemical Industries Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de febrero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 541/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de febrero de 1975, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Imperial Chemical Industries Limited» frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco y a las que en reposición la confirmaron, denegatorias de la inscripción registral en España de la patente de invención número trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis, por «procedimiento para la obtención de materiales de fumar, mejorados», que se instó por aquella Sociedad, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los aludidos actos; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida